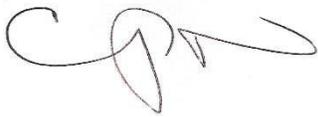


SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, pasó la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora **JENNY PAOLA JARAMILLO PARRA** en contra de **A TIEMPO S.A.S. y CLARO S.A. (Rad. 2022 – 015)**, a despacho de la Señora Juez, para los fines legales pertinentes informando que, mediante auto No. 300 del 09 de febrero de 2022, se inadmitió la demanda por no cumplir con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que el escrito fuera subsanado.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 11 al 17 de febrero de 2022, inhábiles los días 12 y 13 del mismo mes y año (sábado y domingo). Dentro del término referido, el vocero judicial guardó silencio. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA

Secretaria

Auto interlocutorio No. 259

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y ante el silencio de la parte demandante, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral, promovida por la señora **JENNY PAOLA JARAMILLO PARRA** en contra de **A TIEMPO S.A.S. y CLARO S.A. (Rad. 2022 – 015)**

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** lo actuado haciendo entrega a la parte demandante de los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 049 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 23 de marzo de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria